



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2019-CA,  
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018  
DEMANDADO Y RECORRENTE: SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el Oficio 14361/2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca registrado con número **36191-MINTER** y con el escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaria de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora con número de registro **22182**. Documentos recibidos el diez de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, el escrito presentado por la **Directora** General de lo Contencioso de la Secretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de **Sonora**<sup>1</sup>, en su carácter de tercero interesado, desahogando la vista otorgada mediante proveído de diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup>, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito presentado por la Directora General de lo Contencioso de la Secretaria de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora va dirigido al expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el recurso de reclamación al rubro indicado; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a

<sup>1</sup> Personalidad que tiene reconocida en el proveído de veintiséis de abril de dos mil diecinueve del expediente del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 1/2018 y conforme a las siguientes disposiciones:

**Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.**

**Artículo 22.-** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: (...)

XIII.- Secretaría de la Consejería Jurídica.

Los titulares de estas dependencias, subsecretarios, coordinadores, directores generales, directores, subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y ayudantes personales, serán trabajadores de confianza, para los efectos de la Ley del Servicio Civil del Estado.

En ausencia del titular de la dependencia, éste será suplido en la forma que determine el reglamento interior respectivo. (...)

**Artículo 23 BIS.-** La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado. (...)

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros; (...)

**Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica**

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Consejería contará con un Consejero, quien será apoyado por las Subsecretarías y Unidades Administrativas siguientes:

I. Subsecretaría de lo Contencioso; (...)

La Consejería contará, además, con las Unidades Administrativas, Direcciones, Unidades de Apoyo y un Órgano Interno de Control necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones; asimismo, contará con los órganos técnicos y con los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de su estructura orgánica, presupuesto y normatividad aplicable. (...)

**Artículo 15.** Los titulares de las direcciones generales, direcciones de área y subdirecciones o Unidades Administrativas tienen las siguientes facultades: (...)

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos y en general a la administración pública directa y descentralizada o paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas y judiciales en los juicios y procedimientos del orden común y federal, así como en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, requerimientos, audiencias, comparecencias y en general en cualquier controversia en los cuales el Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico; (...)

Particularmente la Dirección General de lo Contencioso, sin perjuicio de que otras direcciones generales puedan ejercerlas, corresponderá junto con sus subalternos el ejercicio directo y principal de las atribuciones previstas en las fracciones XII a XXV de este artículo. (...)

Los directores generales, directores de área y subdirectores, según corresponda, podrán ejercer las atribuciones que le sean delegables por el Subsecretario correspondiente o por el Consejero de conformidad con las facultades previstas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

<sup>2</sup> **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2019-CA, DERIVADO DEL JUICIO SOBRE  
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

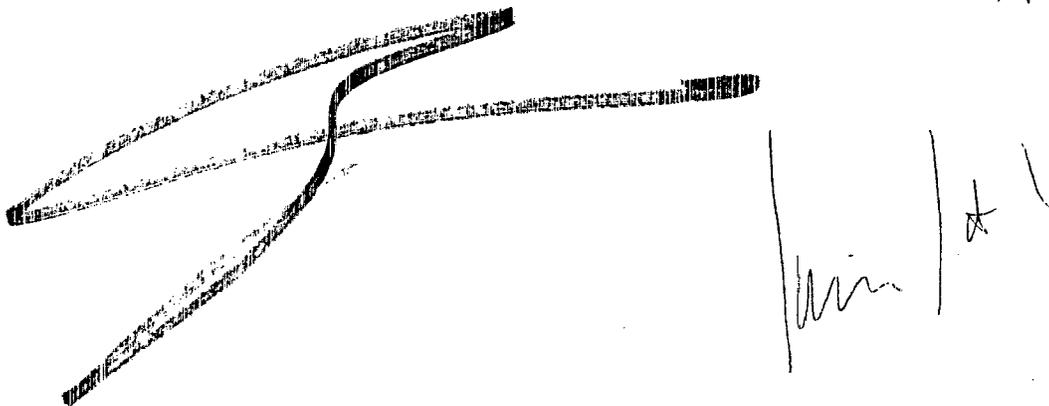
la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**<sup>3</sup>

Asimismo, agréguese al expediente el oficio del **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca**, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho 564/2019, del índice de esta Sección (comunicación oficial recibida **17/2019**, de su índice); sin embargo, toda vez que la fecha de la notificación realizada al Poder Ejecutivo del Estado es ilegible, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, envíe a través del del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, copia certificada legible de la constancia correspondiente, o bien, en caso de que, de origen, el sello sea ilegible, remita una constancia actuarial que de fe de su entrega, en términos de los artículos 4<sup>4</sup> y 5<sup>5</sup> de la Ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por oficios a las partes y por lista a los terceros interesados.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

<sup>3</sup>Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

<sup>4</sup> Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley.

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.